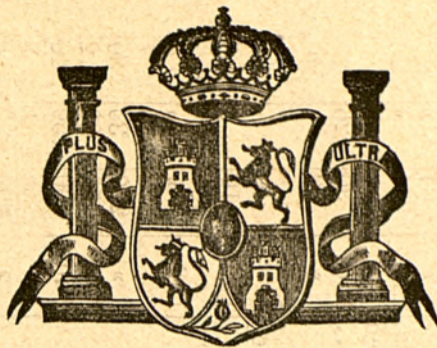


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 238).

## GOBIERNO CIVIL.

### REEMPLAZOS.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia cuyos términos municipales pertenezcan á la Zona militar de la de Vitoria, procederán, al recibo de la presente circular, á recoger los pases que tengan los individuos que pertenecian á los diferentes cuerpos que tomaron contingente en dicha Zona desde el año de 1884, y los remitirán al Sr. Coronel del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1.º, de guarnicion en Zaragoza, para que se haga constar su variacion de destino, segun me tiene interesado dicho Sr. Jefe.

Burgos 15 de Octubre de 1889.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de José Martin Maldonado, fugado del Hospital militar de San Fernando, de 30 años de edad, estatura regular, color pálido, pelo, bigote y ojos negros, delgado; y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Bergos 16 de Octubre de 1889.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

## COMISION PROVINCIAL.

### Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Arlanzon ha incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que cayó en aquel término municipal el dia 7 del corriente; y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente: esta Corporacion, en sesion de 5 del actual, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el reglamento citado.

Burgos 15 de Octubre de 1889. = El Vicepresidente, Andrés Aldea. = P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Hermógenes Macía, Presidente de Seccion de la Sala de lo criminal de esta Audiencia Territorial,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Ventura Gimenez Perez, soltera, de 19 años de edad, gitana, natural de Astrain en la provincia de Navarra, vecina que fué de esta Ciudad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca

regulares, color sano, para que dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca ante esta Audiencia al objeto de responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se la sigue por el delito de hurto de una gallina; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel del partido á disposicion de este Tribunal.

Dado en Burgos á 11 de Octubre de 1889. = Hermógenes Macía. = Por mandado de S. Sría., Leandro Martinez, habilitado.

### Aranda de Duero.

D. Alejandro Garcia del Pozo, Juez instructor del partido de Aranda de Duero,

Hago saber; que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Santiago Blanco y Maria Labajos, vecinos de Peñaranda de Duero, en causa que se les siguió por hurto, se saca á pública subasta con rebaja del 25 por 100 la finca siguiente:

La mitad de una casa proindiviso con Pedro Monsalve, sita en dicho Peñaranda y calle de Vallejo, núm. 18, tasada en 30 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Peñaranda de Duero el dia 5 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no existir título de propiedad de dicha finca, esta

subasta se hace con sujecion á lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento Hipotecario.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Octubre de 1889. = Alejandro Garcia del Pozo. = El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ADMINISTRACION

#### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

### Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que haya de hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Depositaria de Hacienda pública de esta provincia y en las Administraciones subalternas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 10 de Diciembre de 1889 y hora de las doce de su mañana, ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia de Madrid, esta Capital y Villarcayo como cabeza de partido judicial, y Escribanos que correspondan.

## Partido de Villarcayo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

### Rústico.—Mayor cuantía.

Número del inventario, 3376.—Un monte en los pueblos de Relloso y San Miguel de Losa, partido judicial de Villarcayo, Ayuntamiento de la Junta de Oteo, y procedente de sus propios, denominado Gurdietta, situado sobre vallejitos y rápidas pendientes expuestas al oeste, con suelo pedregoso y canto suelto, que puede considerarse toda su superficie una roca descubierta, por lo que sus pastos son sumamente escasos aunque de buena calidad para los ganados lanares, los cuales no pueden ser aprovechables mas que en las épocas de primavera, verano y otoño, por estar el resto del año cubiertos de nieve; contiene arbolado de roble y haya de pequeñas dimensiones debido á la calidad del suelo, que no tiene otra aplicacion mas que para combustible y de poca aplicacion por las malas salidas y escabrosidad del terreno, además contiene arbustos de brezo, espino y algun otro avellano: contiene una cabida superficial de 651 hectáreas, equivalentes á 1017 fanegas de sembradura, y linda por norte camino que se dirige de Santa Olalla á Relloso, que termina en Barrera de Igaña, por sur término jurisdiccional de Quincoces de Yuso, por este Peña alta ó sea jurisdicción del Valle de Mena, y oeste tierras labrantías de particulares, pared de piedra por medio; le cruza en parte la cañería que surte de aguas al barrio de San Miguel de Relloso, que da principio en la fuente titulada de las Palomas, un sendero peonil que se dirige desde dicho barrio de San Miguel á Angulo en direccion de oeste á este, otro camino de carros que se dirige de dichos pueblos de Relloso y San Miguel al de Baró y otros, y otro camino que tiene la direccion de San Miguel á Santa Olaja, cuyas superficies quedan designadas y eliminadas de la expresada en total. En atencion á las circunstancias que concurren en el suelo y vuelo de la finca que queda deslindada, se considera el valor del vuelo ó sea el arbolado en 2250 pesetas, y el del suelo en 3500 pesetas, que hacen un total de 5750 pesetas.

Dicha finca se halla libre de toda carga, sin mas servidumbre y arbolado que el consignado, no produciendo renta alguna, los peritos la han calculado en 235 pesetas, capitalizada en 5287 pesetas y 50 céntimos, y tasada en 5750 pesetas, siendo este el tipo señalado para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Eugenio Gutierrez y Miguel del Campo.

### Menor cuantía.

3373.—Un monte en el pueblo de Villaventin, partido judicial de Villarcayo, Ayuntamiento de la Junta de Traslaloma, y procedente de sus propios, denominado Raposo, situado sobre una ladera de suave pendiente expuesta al este, con suelo pedregoso y canto suelto, sin tierra vegetal, por ser toda la superficie una roca descubierta, por lo que sus pastos son escasos pero de buena calidad para los ganados lanares, no siendo aprovechables mas que desde el mes de Abril á Noviembre, por estar los restantes meses cubiertos de nieve; contiene carrasco de encina, alguno que otro árbol de la misma especie y de roble, pero todos de pocas dimensiones y desarrollo por falta de fondo y suelo vegetal, que unos y otros no sirven mas que para combustible; ocupa una superficie horizontal de 196 hectáreas 87 áreas, 50 centiáreas, equivalente á 393 fanegas y 9 celemines de sembradura, y linda por norte monte comunero de este pueblo de Villaventin y Castresana, y término jurisdiccional de Muga, por sur término jurisdiccional de Navagos, por este tierras labrantías de particulares cercadas de pared de piedra á canto seco, y por oeste términos jurisdiccionales de los pueblos de Muga, Castrobarro, Villalacre y Navagos; á dicha finca la cruzan los caminos vecinales siguientes: uno que se dirige de Castrobarro á Castresana, otro de Castrobarro á Villaventin, otro de Villaventin á Villalacre, otros dos uno de carros y otro de caballerías de Villaventin á Muga, otro de Villaventin al Valle de Mena, otro de Navagos á Castrobarro, otro de Navagos á Villalacre y otro de Villaventin á Rosío, cuyas superficies quedan descontadas de la consignada; teniendo presente las condiciones de dicha finca, ha sido tasado el suelo en 1450 pesetas y el vuelo en 3250 pesetas, que hacen un total de 4700 pesetas.

La expresada finca se halla libre de toda carga, sin mas servidumbre y arbolado que el consignado; y no produciendo renta conocida, los peritos la han calculado en 180 pesetas, capitalizada en 4050 pesetas y tasada en 4700 pesetas, siendo este el tipo señalado para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Eugenio Gutierrez y Fructuoso Revuelta.

3377.—Un monte en el pueblo de Colina de Losa, partido judicial de Villarcayo, Ayuntamiento de la Junta de Traslaloma y procedente de sus propios, denominado Los Riscos, situado sobre una ladera de rápida pendiente expuesta al este, con suelo pedregoso y canto suelto, sin tierra vegetal, pues todo su suelo no es mas que una roca al descubierta, arenisca, por lo que

sus pastos son escasos, pero nutritivos para los ganados lanares, aunque no pueden aprovecharse mas que en las épocas de primavera, verano y otoño, por estar el resto del año cubierto de nieves; contiene carrasco de encina, algun arbolado de la misma especie y corto número de robles diseminados, cuyo arbolado es de pequeñas dimensiones y desarrollo, debido á la falta de tierra vegetal, tambien contiene brezo raquíutico en pequeña cantidad; hace una cabida superficial de 193 hectáreas y 43 áreas, equivalente á 386 fanegas y 11 celemines de sembradura, y linda por norte término jurisdiccional de Las Eras, por sur término judicial de Villatarás, por este tierras labrantías de particulares, pared de piedra por medio de un metro de altura, por oeste Peña alta ó sea término jurisdiccional de Barcenillas del Rivero; dentro de los expresados límites se encuentra una finca de propiedad particular, cercada de piedra á canto seco, en el sitio denominado Revilleja, y en parte la cruza un camino que se dirige de las Eras al Crucero, cuya superficie, así como la finca de particular cercada, queda eliminada de la consignada.

En atencion al suelo que ocupa dicha finca ha sido tasado en 1300 pesetas y el vuelo en 1500, que hacen un total de 2800 pesetas.

Dicha finca se halla libre de toda carga, sin mas servidumbre y arbolado que el consignado; no produciendo renta conocida, los peritos la han calculado en 120 pesetas, capitalizada en 2700 pesetas y tasada en 2800 pesetas, siendo este el tipo señalado para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Eugenio Gutierrez y Antonio Isla.

3372.—Un monte en el pueblo de Villalacre, Ayuntamiento de la Junta de Traslaloma, partido judicial de Villarcayo, procedente de sus propios, denominado Los Hoyos, situado sobre laderas de rápida pendiente expuestas al este y oeste, con suelo pedregoso y canto rodado y grandes masas de rocas descubiertas, por lo que sus pastos son escasos pero de buena calidad para los ganados, no siendo aprovechables mas que desde el mes de Abril á el de Noviembre, por estar los restantes meses cubiertos de nieve; contiene carrasco bajo de encina de poco desarrollo por falta de tierra vegetal, brezo y gayubazo, ocupa una superficie horizontal de 159 hectáreas y 75 áreas, equivalente á 319 fanegas y 6 celemines de sembradura, y linda por norte término jurisdiccional de Castrobarro, por sur términos jurisdiccionales de Navagos y Rosío, por este, término jurisdiccional de Villaventin, y por oeste

tierras labrantías de particulares cercadas de pared de piedra á canto seco. A dicha finca la cruzan dos caminos, uno que se dirige de este pueblo á el de Villaventin, y otro de Navagos á Castrobarro, cuyas superficies quedan descontadas de la consignada; en atencion á las condiciones y situacion de dicho monte, ha sido tasado su suelo en 1400 pesetas y el vuelo en 1200, que hacen un total de 2600 pesetas.

Dentro del perímetro de la antedicha finca se hallan varias cercadas de pared de piedra de Remigio Martin, donde llaman Sorrate, otra en dicho sitio de Manuela Lopez, otra en el mismo de Isidoro Peré y otros, otra donde dicen el Vallejo, de Manuel Peré y otro, y otra á las Saleras, de Juan Ortega, cuyas superficies y servidumbres están descontadas.

Dicha finca se halla libre de toda carga, sin mas servidumbres y arbolado que el consignado; no produciendo renta conocida, los peritos la han calculado en 120 pesetas, capitalizada en 2700 pesetas y tasada en 2600 pesetas, siendo el tipo señalado para la subasta las 2700 pesetas de la capitalizacion.

Ha sido tasada por los peritos D. Eugenio Gutierrez y Pablo Cámara.

3375.—Un monte en el pueblo de Calzada de Losa, Ayuntamiento de la Junta de Oteo, partido judicial de Villarcayo y procedente de sus propios, denominado Carrascal, situado sobre una ladera de rápida pendiente expuesta al este, con suelo arenisco de poco fondo, debido á estar la roca al descubierta en muchos puntos, con bastante canto suelto, cuya superficie no es susceptible de cultivo, siendo por lo tanto sus pastos escasos pero de buena calidad para los ganados lanares; contiene arbolado de roble de pocas dimensiones, que no tiene otra aplicacion mas que para combustible, tambien contiene brezo raquíutico, debido á la falta de tierra vegetal; hace una cabida superficial de 27 hectáreas, 36 áreas y 80 centiáreas, equivalente á 54 fanegas y 9 celemines de sembradura, y linda por norte tierras labrantías de particulares, pared de piedra por medio, y término jurisdiccional del pueblo de Cabañas de Oteo, por sur monte llamado La Teja, comunero de este pueblo y Villalengua, por este tierras labrantías de particulares, pared de piedra por medio, y por oeste Peña alta ó jurisdicción de Cabañas á dicha finca: la cruzan dos caminos que sirven para el acarreo y demás labores que se dirigen de este pueblo al páramo llamado El Castro, cuyas superficies quedan eliminadas de la consignada.

En atencion á las circunstancias

que concurren en el expresado monte ha sido tasado el suelo en 400 pesetas y el vuelo en 350, que hacen un total de 750 pesetas.

La expresada finca se halla libre de toda carga, sin mas servidumbres y arbolado que el consignado; no produciendo renta conocida, ha sido calculada por los peritos en 35 pesetas, capitalizada en 787 pesetas 50 céntimos y tasada en 750 pesetas, siendo el tipo señalado para la subasta las 787 pesetas y 50 céntimos de la capitalizacion.

Ha sido tasada por los peritos D. Eugenio Gutierrez y Esteban Molinuevo.

3374.—Un monte en el pueblo de la Cerca, Ayuntamiento de la Junta de la Cerca, partido judicial de Villarcayo, y procedente de sus propios, denominado Colmenar, situado sobre una ladera de rápida pendiente, con suelo arenisco y canto suelto, de poco fondo, que no es susceptible de cultivo, por lo que sus pastos son escasos; se encuentra poblado de carrasca baja y raquílica de encina, con bastante abundancia de brezo y aliagas, todo ello de poco desarrollo, debido á la inferioridad del terreno; ocupa una superficie horizontal de 11 hectáreas y 40 áreas, equivalente á 23 fanegas de sembradura, y linda por norte y este tierras labrantías de particulares del pueblo, por sur rio Salon, y por oeste término jurisdiccional de Villatomil. Teniendo en cuenta la situacion y condiciones de dicho monte ha sido tasado el suelo en 250 pesetas y el vuelo ó leñas en 150 pesetas, que hacen un total de 400 pesetas.

Dicha finca se halla libre de toda carga y servidumbre, sin mas arbolado que el consignado; no produciendo renta conocida, los peritos la han calculado en 20 pesetas, capitalizada en 450 pesetas y tasada en 400 pesetas, siendo el tipo señalado para la subasta las 450 pesetas de la capitalizacion.

Ha sido tasada por los peritos D. Eugenio Gutierrez y José Robredo.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

2.<sup>a</sup> Con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1878, los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico en 10 plazos iguales del 10 por 100 cada uno; el primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.<sup>a</sup> Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta de un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales

se pagarán al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.<sup>o</sup> de dicha ley).

4.<sup>a</sup> Las bajas que se hagan de una á otra subasta cuando en la primera no hubiese postores, no darán lugar á que se vendan á pagar al contado las fincas cuyo tipo fué para el primer remate superior á 250 pesetas. Las fincas que se rematen por quiebra se sujetarán igualmente á las reglas anteriores, segun que excedan ó no de 250 pesetas al ponerse de nuevo á la venta. Cuando haya necesidad de conocer la responsabilidad de los contenidos de las fincas en las primeras subastas y en las celebradas en quiebra, se harán las oportunas liquidaciones, deduciendo un 5 por 100 anual de la cantidad que resulte anticiparse en las nuevas enagenaciones, por lo que ahora en ciertos casos se abrevian los plazos. (Real orden de 20 de Julio de 1878).

5.<sup>a</sup> Las fincas anteriores no se hallan gravadas con mas carga que las manifestadas; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 se determina.

6.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores.

El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Junio de 1865 y Real orden de 12 de Marzo de 1879).

El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administracion ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por esto curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones esta-

blece el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sinó cuando alguna Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias después de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante, asi como los que giren la inscripcion en el Registro de la propiedad.

9.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán en esta Capital y Villarcayo como cabeza de partido judicial y en Madrid respecto á el lote núm. 3.376.

10. Los compradores satisfarán directamente á los Peritos tasadores ó sus apoderados los derechos que devenguen, presentando los recibos que deben obtener de estos al tiempo de verificar el pago del primer plazo, sin cuyo requisito no podrá formalizarse este.

11. El pago del precio de todas las fincas del Estado y de las que se deminan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. Por orden de S. A. el Regente del Reino de 20 de Abril de 1870, señala á los compradores de Bienes Nacionales el término de tres meses á contar desde el dia en que se hace el pago del primer plazo para el otorgamiento de escritura de venta; y que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se les compela á ello por la via de apremio.

13. Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslacion de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueron rematadas,

14. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos y estarán respecto á la conservacion de los mismos á las prescripciones contenidas en la ley de 9 de Enero de 1877 é instruccion

de 20 de Marzo del mismo año.

15. No podrán mostrarse licitadores las personas que hayan intervenido en la medicion y deslinde de las fincas, como son los Peritos agrimensor y práctico, Alcalde y Procurador Síndico, cuando cualquiera de los dos últimos haya autorizado la certificacion de tasacion de las mismas.

Los linderos y demás antecedentes se hallan en los expedientes respectivos en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado á disposicion de los que quieran interesarse en la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

Burgos 11 de Octubre de 1889.  
—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Antonio Moreno.

#### *Ayuntamiento constitucional de Burgos.*

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado sacar á subasta la confeccion de 112 capotes rusos y 112 pares de polainas, de las cuales 88 serán de paño y los 24 pares restantes de cuero de becerro, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el dia 28 del actual á las once de la mañana en la sala destinada al efecto en las Casas Consistoriales y ante la Comision de Consumos, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor Síndico y Administrador del ramo.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Administracion de Consumos para todas las personas que deseen examinarlos.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el dia y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

5.<sup>a</sup> Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados, y acompañarán los tipos objeto de la subasta. Dichos pliegos deberán contener las proposiciones ajustadas al modelo en papel del sello 11.<sup>o</sup>, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que

menciona la condicion anterior consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 191 pesetas 80 centimos, se constituirá en metálico en la Depositaria municipal.

6.<sup>a</sup> El precio de la subasta es el de 3836 pesetas.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condicion 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el órden de presentacion de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador; las que excedan del tipo señalado y del total del presupuesto, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En caso de existir duda, la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas y tipos que acompañen, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos, cédulas de vecindad y tipos que hubieren acompañado, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Ciudad; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de órden mas inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. Si el contratista faltare al cumplimiento de la condicion de entrega, satisfará como penalidad la cantidad de 5 pesetas por cada

dia que trascurra del plazo que se ha fijado.

12. Hecha la entrega de las prendas, serán examinadas por la Comision, que, facultada para ello por el Ayuntamiento, se reserva el derecho de rechazar aquellas que á su juicio no reunan las condiciones del tipo objeto de la adjudicacion de la subasta.

13. El licitador á cuyo favor quede el remate, estará obligado á firmar el acta de subasta, entregando el documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal como fianza definitiva 383 pesetas 60 céntimos. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á firmar el acta ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la próroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobacion del mismo.

Burgos 14 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E., José Rio y Gili.

#### MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de....., provisto de cédula personal núm.... clase... expedida en....., se presenta licitador á la subasta de las prendas de vestir que han de confeccionarse con destino á los individuos del Resguardo de Consumos de esta Ciudad, y se compromete á construir las con arreglo á las condiciones aprobadas que sirven de base á la subasta y tipos que presenta; cada capote por la cantidad de..... pesetas..... céntimos; cada par de polainas de paño en la de..... pesetas..... céntimos, y cada par de polainas de cuero de becerro en la de..... pesetas..... céntimos, que hacen en junto un total de..... pesetas.... céntimos (todo en letra.)

Burgos.... de..... de 1889.

(Firma del interesado.)

#### Alcaldía de Rublacedo de Abajo.

Terminado el proyecto del reparto de consumos para el año de 1889-90, por la Junta nombrada al efecto, queda expuesto al público por 8 dias hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados, y el dia 18 del actual á las ocho de la mañana celebrará sesion la referida Junta para resolver las

reclamaciones que por escrito se presenten y oír verbalmente las que se hagan en el acto del juicio de agravios, previniendo que terminado el plazo marcado no se oirá reclamacion alguna.

Rublacedo de Abajo 10 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Sinfrososo Buezo.

#### Alcaldía de Abajas.

En la jurisdiccion de este pueblo se encontró desmandada una yegua de las señas siguientes: cerrada, como de 6 cuartas de alzada, pelo moreno, herrada de las manos, con un lunar en la frente y otro en el lado derecho, una lista blanca al rededor de la corona del casco de la mano izquierda, con un armiño, tiene recortada la crin y cola, con un cabezon y un poco de ronzal.

La persona que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla pagando los daños y gastos ocasionados.

Abajas 8 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Nicolás Cueva.

#### Alcaldía de la Merindad de Montija.

En la noche del dia 7 del corriente desaparecieron de la pastiza del pueblo de Bárcena de Pienza, término municipal de la Merindad de Montija, una pareja de bueyes de las señas siguientes: de 5 años, color rojo, el uno mas encendido que el otro, lunares blancos en el lomo, poca crin en la cola, y las astas corvas; y el otro con dos ó tres lunares en el lomo, y las astas abiertas y largas.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño Rufino Mazon, vecino del expresado Bárcena, quien pagará los daños y gastos que hayan originado.

Villasante de Montija 11 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Angulo.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

En esta villa se hallan depositadas tres cabezas de ganado de la clase y señas siguientes:

Un caballo de 8 ó mas años, pelo negro, de 6 cuartas de alzada, calzado del pie derecho.

Un carnero negro, con un cuerno. Una cerda de cria, blanca, como de 7 semanas.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño ó dueños de las expresadas tres reses y puedan presentarse á recogerlas en el término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de los daños causados y gas-

tos de guarda y manutencion; pues trascurrido dicho plazo se procederá á la venta en pública subasta.

Espinosa de los Monteros 10 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Manuel R. Ogarrio.

#### Juzgado municipal de Redecilla del Campo.

Se hallan vacantes la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Las personas que hallándose adornadas de los requisitos que determina la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, quieran solicitarlas, presentarán sus instancias, con los documentos necesarios que acrediten su aptitud para el desempeño de dichos cargos, en la Secretaria de este Juzgado municipal en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Redecilla del Campo 9 de Octubre de 1889.—El Juez municipal, Francisco de Soto.

#### Recaudacion de contribuciones del partido de Burgos.—2.<sup>a</sup> zona.

El dia 19 del actual se procederá á la cobranza del primer trimestre de la contribucion en el pueblo de Quintanilla Somuñó.

Burgos 15 de Octubre de 1889.—El Recaudador, José Ruiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los labradores.

En el comercio de ropas hechas de Fernando Arribas, establecido en la calle de Sombrerería, número 21, y Paloma, 28, Burgos, se facilita toda clase de trajes á plazos ó como mejor convenga al comprador, todo mas barato que en los demás establecimientos de su clase.

8-20

#### COMERCIO DE PAÑOS DE PASCUAL QUEMADA.

En este establecimiento se acaba de recibir un gran surtido en trajes de novedad, tricots, paños de Tarazona, bayetas á cuadros y demás artículos para la temporada de invierno.

Precios fijos y económicos.—Cid 6, Burgos. —10—

La tienda de zapatería de Baltasar Ojeda Garcia, establecida en la calle de la Sombrerería, núm. 12, se ha trasladado á la de la Paloma, 15, entresuelo, pasaje de la Llana de Adentro, Burgos. 4-8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.